



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00172 00
DEMANDANTE : Eusebio Lagos Barrera y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa (Artículo 140 C.P.A. y C.A.)
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A. y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Eusebio Lagos barrera, Luz Nelly Pinto Villa, Nelly Lagos Pinto, Yoly Samira Lagos Pinto, Luz Amalfy Ospina Pinto, Ferley Ospina Pinto en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A. y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.360.196 expedida de Paipa, Boyacá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 179.989 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-2).

OCTAVO. ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO N° 069, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, ocho (8) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria